



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD: 76001400302820240003100
PROCESO: EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
APD: MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO
EMAIL: abogado.3@toroautos.com
DEMANDADOS: ENAR LOLAY BETANCUR TRUJILLO
JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO
JONATHAN STEVEN MUÑOZ BETANCUR

As

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 210

Santiago De Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanará las falencias allí advertidas, concediéndole el término de cinco (5) días para ello.

Es así como el profesional interesado, arrió escrito de subsanación dentro del término legal, procediendo esta agencia judicial a su respectivo examen, a efecto de considerar si fueron subsanadas en debida forma las inexactitudes señaladas en autor anterior.

Concluida la revisión del compaginario de la referencia, estima esta Administradora de Justicia que si bien, se dio alcance a las falencias advertidas, lo cierto es que no califica en debida forma la subsanación, ya que no fueron arriados los certificados de tradición de los vehículos encartados en este asunto.

Así las cosas y al no haber sido subsanada en debida forma la presente demanda, no otra opción queda que proceder a su rechazo de conformidad con artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

TERCERO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **027** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria